

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON
Nomenclatura :	CP-SM-1-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLON ¿ MARAÑON - HUANUCO¿

Ruc/código :	10450069774	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	Hora de envío :	07:27:53

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que dentro de la sección de calificación de las bases se esta solicitando un monto facturado de 2 veces el valor referencial, y dentro de el factor de evaluación A, se esta solicitando desde 1 vez has 3 veces el valor referencial, existiendo un error, porque tan como señala el die de pagina del factor de evaluación A, lo que se solicita en evaluación debe ser superior a lo solicitado en calificación, por lo que solicito se corrija.

Además solicito que se baje a 1 vez el valor referencial en la calificación y a un valor máximo de 2 veces el valor referencial en la evaluación, con la finalidad de tener una mayor concurrencia de postores, pues al solicitar el limite máximo de 3 veces, limita la participa ración de potenciales postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2y4      **Literal:** CyA      **Página:** 57

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia de la LCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Este comité , en estricto cumplimiento al principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones, rebajara la experiencia requerida en factores de evaluacion a 2 veces el valor referencia. Asi mismo corregira el error de los rangos. Se acoge la observacion.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Calificacion: 1 vez el valor referencial.

### RANGES DE FACTORES DE EVALUACION:

M >= [2.0] veces el valor referencial:

[70] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.0]veces el valor referencial:

[60]puntos

M > [1.0] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [50]puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON  
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLON ¿ MARAÑON - HUANUCO¿

Ruc/código :	10450069774	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	Hora de envío :	07:27:53

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Las bases estandarizadas, establecen dentro de los factores de evaluación, el literal C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, estableciendo que de presentarse 1 de 5 ISOS, se dará puntaje, pero en las bases del presente proceso se observa que se han suprimido los 4 ISOS, y solo se dejó 1 que es C.3) Sistema de Gestión Ambiental, contraviniendo lo establecido en las bases estandarizadas.

Con la finalidad de evitar confusiones, solicito se suprima todos los isos, tanto del literal C) y el numerado E), que además propiciara una mayor concurrencia de postores, pues el no tener dicha certificación limita en gran manera la participación de potenciales postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** V      **Literal:** CyE      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Este comité, en estricto cumplimiento al principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones, Suprimirá los factores de evaluación C y E, con la finalidad de tener una mayor concurrencia de postores. y con ocasión a la integración de las bases se coparticipará los puntos en forma proporcional. SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRÁ LOS FACTORES DE EVALUACION C y E

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON  
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLON ¿ MARAÑON - HUANUCO¿

Ruc/código :	10450069774	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	Hora de envío :	11:55:24

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Las bases establecen: Condiciones de los consorcios: De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha determinado que la cantidad máxima de consorciados será de tres (3), con un porcentaje mínimo de participación del 10% por cada consorciado.

Al respecto, el pronunciamiento N° 031-2022/OSCE-DGR señala en su pag 04: Por lo indicado, no se acogió la solicitud propuesta por el participante, por cuanto dada a la complejidad de la obra, era necesario prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera, que permita igualmente prever la buena ejecución y culminación de la obra.¿

Contextualizando, dicho pronunciamiento hace referencia que, cuando se tiene una prestación compleja, se debe de requerir el menor numero de consorciados y solicitar el mayor porcentaje de participación a los consorciados, para garantizar que los postores tengan la suficiente expertis, experiencia, solvencia económica, técnica y financiera, para que se cumpla a cabalidad la prestación y culminación de la misma.

Por lo expuesto, solicito se reduzca el numero de consorciados a 02 y se solicite una participación mínima de ellos, del 40%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 3.1.10.b      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

pronunciamiento N° 031-2022/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Este comité , tomando en cuenta el pronunciamiento N° 031-2022/OSCE-DGR, ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE siendo el numero de consorciados 3 como maxino. Así mismo se modificara a una participación mínima 30% de cada consorciado, tal como lo explica el prounciamiento en mencion, para garantizar que los postores tengan la suficiente expertis, experiencia, solvencia económica, técnica y financiera, para que se cumpla a cabalidad la prestación y culminación de la misma.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

cantidad máxima de consorciados será de TRES (3), con un porcentaje mínimo de participación del 30% por cada consorciado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON  
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLON ¿ MARAÑON - HUANUCO¿

---

Ruc/código :	20573293861	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	JYJ COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	20:50:36

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

AMPLIAR EN CONSULTORIAS SIMILARES EN UBS, RESIDUOS SOLIDOS

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1.25      Literal: 3.125      **Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Este comité, no ACOGE LA OBSERVACION debido a que lo solicitado no se encuentra en la ficha homologada SEGUN RM-228-2019-VIVIENDA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null